



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

INFORME DE PONENCIA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY 051 DE 2015 CÁMARA.

Por medio de la cual se modifica la Ley 1361 de 2009 para adicionar y complementar las medidas de protección de la familia y se dictan otras disposiciones.

Doctor

RAFAEL ROMERO PIÑEROS

Presidente Comisión Séptima

Honorable Cámara de Representantes

Bogotá, D. C.

Asunto: **Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 051 de 2015 Cámara**, *por medio de la cual se modifica la Ley 1361 de 2009 para adicionar y complementar las medidas de protección de la familia y se dictan otras disposiciones.*

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, y en cumplimiento a la designación efectuada por el señor Secretario de la Comisión Séptima Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes, nos permitimos presentar ponencia favorable para segundo debate al **Proyecto de ley número 051 de 2015 Cámara**, *por medio de la cual se modifica la Ley 1361 de 2009 para adicionar y complementar las medidas de protección de la familia y se dictan otras disposiciones*, así:

I. Antecedentes del Proyecto[1][1]

El proyecto que nos ocupa es una iniciativa de origen parlamentario, fue presentada en la Secretaría General de la Cámara el 4 de agosto del 2015 por el honorable Representante Silvio José Carrasquilla Torres, publicado en la *Gaceta del Congreso* número 576 de 2015.

II. Trámite surtido en la Comisión Séptima de la Cámara

El proyecto fue repartido a la Comisión Séptima Constitucional de Cámara, la Secretaría de la Comisión designó ponentes para primer debate a los honorables Representantes Argenis Velásquez Ramírez, Guillermina Bravo Montaña y José Élver Hernández Casas, quienes dentro del término legal rindieron ponencia favorable formulando pliego de modificaciones al articulado y título de proyecto.

En la sesión llevada a cabo en la Comisión Séptima de la Cámara el 24 de mayo de 2016, se abordó la discusión del informe de ponencia con las modificaciones propuestas al articulado; conforme al pliego propuesto por los ponentes, este se aprueba por unanimidad. Acto seguido, se entra a la aprobación del articulado; en este punto, se presentaron por parte de la Honorable Representante Esperanza Pinzón de Jiménez dos proposiciones aditivas a los artículos 2º y 3º, las cuales fueron dejadas como constancia. Puesto en consideración el articulado en bloque, este se aprueba por



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

unanimidad en dicha sesión. El proyecto pasó sin modificaciones más allá de las propuestas en el informe de ponencia, incluido el título de proyecto, como se indica en el texto definitivo aprobado en primer debate en el Acta 31 de la sesión aprobada en septiembre 24 de 2016 de la Comisión Séptima de Cámara.

III. Objeto del proyecto^[1][2][2]

El objeto del proyecto es fortalecer y garantizar el desarrollo integral de la familia, como núcleo fundamental de la sociedad.

IV. Contenido del proyecto

El proyecto inicialmente constaba de 12 artículos que, de acuerdo con el pliego de modificaciones presentado y aprobado en primer debate en la Comisión Séptima de Cámara, se redujeron a 5 artículos, incluida la vigencia, en los que se modifica la Ley 1361 de 2009 así:

En el artículo 1° se establece el objeto de la ley como lo es fortalecer y garantizar el desarrollo integral de la familia, como núcleo fundamental de la sociedad y el deber del Estado de proveer a las familias y a sus integrantes, herramientas para potenciar sus recursos afectivos, económicos, culturales, de solidaridad y criterios de autoridad democrática, de manera que los programas de atención a la familia y a sus miembros prioricen su unidad y la activación de recursos para que funcione como el instrumento protector por excelencia de sus integrantes.

En el artículo 2° se adiciona un artículo nuevo a la Ley 1361 de 2009, el número artículo 4A, el cual dispone que las acciones estatales dirigidas a proteger a personas en situación de vulnerabilidad o de violación de sus derechos deberán incluir atención familiar y actividades dirigidas a vincular a los miembros de la familia a otros programas que provean recursos para prevenir o superar condiciones de violencia o maltrato, inseguridad económica, desescolarización, explotación sexual o laboral y abandono o negligencia en la atención de alguno de sus miembros y la conformación de equipos transdisciplinarios de acompañamiento familiar, dejando constancia de las actividades desarrolladas en el documento historia familiar.

En el artículo 3° se adiciona un artículo nuevo a la Ley 1361 de 2009, el número artículo 5A, el cual dispone que los empleadores y las personas que ejercen actividades por cuenta propia podrán adecuar los horarios laborales para facilitar el acercamiento del trabajador con los miembros de su familia así como también a quienes de su familia se encuentren en situación de discapacidad o de vulnerabilidad, podrá convenirse un horario flexible.

El artículo 4° modifica el artículo 6° de la Ley 1361 de 2009 para disponer que el día de la familia será también el ¿Día sin Redes¿ y el desarrollo de mensajes durante este día para el no uso en este día de la comunicación virtual y para dedicar tiempo de calidad a los miembros de la familia, a los

^[1] [2][2] Ídem.



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

miembros de su familia, el desarrollo de una campaña pedagógica por parte de la Autoridad Nacional de Televisión, en la que invite a todas las personas a que el 15 de mayo no haga uso de las redes sociales, prefiera el diálogo presencial con los miembros de su familia y a que el tiempo que dedica al entretenimiento como televidente lo dedique, ese día, preferencialmente al diálogo intergeneracional.

El artículo 5°. *La vigencia.*

V. Marco Jurídico

Constitución Política

En la Constitución Política de Colombia se han sentado las bases para desarrollar una política firme y coherente de protección a la familia; en varias de sus disposiciones, se habla de la familia y se le establece como núcleo fundamental de la sociedad, como se puede ver en los siguientes artículos:

Artículo 5°. El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

Artículo 15. Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.

Artículo 28. *Toda persona es libre.* Nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley.

Artículo 42. *La familia es el núcleo fundamental de la sociedad.* Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.

El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. La ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable. La honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables.

Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley.



Artículo 46. El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.

Legal.

Actualmente existe la Ley 1361 de 2009, *¿por medio de la cual se crea la Ley de Protección Integral a la Familia¿*, norma que contempla definiciones, principios, derechos y deberes en torno a la familia, además de declarar el día 15 de mayo de cada año como el *¿Día Nacional de la Familia¿*, y ordena crear el *¿Observatorio de Política de Familia¿*, a cargo del Departamento Nacional de Planeación, para conocer la estructura, necesidades, factores de riesgos, dinámicas familiares y calidad de vida, para hacer seguimiento a las políticas sociales y buscar su fortalecimiento, protección, redireccionamiento de los recursos, programas y acciones para mejorar la condición de las familias, al indicar que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar según sus competencias, los entes territoriales y el Departamento Nacional de Estadísticas (DANE) sean las encargadas de recopilar toda esta información y que para generar espacios de interrelación entre los miembros de la familia a través del Ministerio de la Protección Social, elaboraría una política nacional de apoyo y fortalecimiento a la Familia.

Asimismo, se cuenta con la *¿Política Pública Nacional para las Familias colombianas 2012-2022¿*, definida como el conjunto de normas, principios, medidas, procedimientos, mecanismos y acciones, concertado por los actores involucrados y coordinado por el Estado, para proporcionar a la unidad persona-familias los medios adecuados para consolidarla como sujeto colectivo de derechos y con la capacidad de agencia que garantiza el desarrollo integral, el ejercicio de sus derechos, la autonomía, la expansión de sus libertades y la igualdad de sus integrantes, al interior de la familia y para fortalecerla, en su calidad de agente político, en su interlocución con el Estado, el mercado y los demás agentes externos que la rodean y conforman su contexto social, cultural y político. Donde es bueno resaltar que en desarrollo de la construcción de la política por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, para las familias colombianas, se adelantaron talleres regionales donde se identificó como principal aspecto crítico de la familia *¿la falta de recursos financieros y académicos de las Comisarías de familia¿*. Y como resultado de estudios que con los integrantes, existen, se aprecian otros problemas como la dispersión de las leyes relacionadas la desactualización de las normas sustantivas y procedimentales de la jurisdicción de familia, la desarticulación de la jurisdicción con las instancias administrativas y con las políticas públicas y la congestión de comisarías y defensorías de familia. Todo lo anterior es motivo para redefinir la justicia para las familias para actualizarla de acuerdo con los principios rectores vigentes²[6][6].

En consonancia con las normas antes señaladas en el que se destaca la Ley 1361 de 2009 que se refiere también a la protección integral de la familia, vimos muy buena oportunidad para complementarla y actualizarla, con nuevos contenidos desarrollados por el Estado y estudios vigentes a favor de las familias; por ello, durante el trámite para primer debate presentamos un pliego de



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

modificaciones al articulado del proyecto, al considerar la eliminación de algunos de los artículos del proyecto por cuanto ya se encuentran contenidos en la norma, así como la modificación del título del proyecto.

Como quiera que muchos factores afectan negativamente la unidad de *la familia como núcleo fundamental de la sociedad, siendo uno de ellos el no poder* satisfacer sus miembros sus necesidades básicas, compartimos el pensamiento del autor del proyecto, de que es necesario el *¿afianzamiento* de la institución familiar, la promoción y el desarrollo integral y equitativo de sus miembros y la satisfacción de sus necesidades; acorde a la dinámica social actual, donde los avances tecnológicos y el uso descontrolado de la internet y el celular han terminado afectando la comunicación entre los miembros del grupo familiar, dejando en el papel, el concepto de que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad, pues los niños pasan la mayor parte de su tiempo jugando en su computadora, navegando en la internet, encerrados en su cuarto frente a un televisor, al igual que los mayores, que en la actualidad tienen más comunicación por celular que personalmente con sus propios hijos, según los resultados de una encuesta³[5][5], que arrojó que en el 75% de los casos, los adultos utilizaban dispositivos móviles durante la comida con sus niños, todo lo cual está afectando el desarrollo integral de la familia, la convivencia y el compartir con los miembros del grupo familiar y con los demás.

Es importante recordar cómo la comunicación es uno de los aspectos que demuestra el grado de salud mental de cada uno de los miembros individualmente considerados, como del grupo familiar, donde están inmersos los valores que transmiten de generación en generación, haciendo necesario replantear comportamientos como miembros de este todo llamado familia y desde la instancia del Congreso, generar aportes normativos que permitan el acercamiento familiar, atención y acompañamiento entre los distintos miembros del grupo familiar.

La decisión constitucional de reservar a la ley lo relativo a la familia y al matrimonio, implica ¿la defensa de un espacio propio que corresponde al legislador, de tal suerte que se impida a otros poderes del Estado desconocerlo; y, por ello, la Corte Constitucional ¿no puede ordenar una protección máxima, no puede escoger los medios que estime mejores, diseñar una institución jurídica o proponer una determinada política social (Sentencia C-577 de 2011).

Con esta iniciativa tenemos una oportunidad para trabajar en el fortalecimiento de las relaciones familiares, a través de la celebración, del Día Nacional de la Familia sin redes, fomentar el diálogo en el grupo familiar, para lo cual es importante impulsar una serie de actividades, en la que todos podemos encontrarnos para promover los valores propios de las relaciones familiares, entre otros como la confianza, la solidaridad, la aceptación, la generosidad, la buena comunicación, el amor, valores que son la base de las relaciones familiares y sociales, por ello fortalecer la familia es un deber de la sociedad y debe seguir siendo un fin del Estado, como legisladores contribuimos apoyando iniciativas que buscan este objetivo.



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

VI. PLIEGO DE MODIFICACIONES

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN COMISIÓN SÉPTIMA DEL PL 051 DE 2015	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE PL051 DE 2015	OBSERVACIÓN
<p>Artículo 1°. Modifíquese el artículo 1° de la Ley 1361 de 2009, el cual quedará así:</p> <p><i>Artículo 1°. Objeto.</i> La presente ley tiene por objeto fortalecer y garantizar el desarrollo integral de la familia, como núcleo fundamental de la sociedad; asimismo, establecer las disposiciones necesarias para la elaboración de una Política Pública para la familia.</p>	<p>Artículo 1°. Modifíquese el artículo 1° de la Ley 1361 de 2009, el cual quedará así:</p> <p><i>Artículo 1°. Objeto.</i> La presente ley tiene por objeto fortalecer y garantizar el desarrollo integral de la familia, como núcleo fundamental de la sociedad; asimismo, establecer las disposiciones necesarias para la elaboración de una Política Pública para la familia.</p>	<p><i>Se elimina el texto ¿asimismo, establecer las disposiciones necesarias para la elaboración de una Política Pública para la familia.¿, toda vez que existe la política Nacional para las Familias Colombianas 2012-2022.</i></p>
<p>En desarrollo del objeto se contempla como deber del Estado proveer a las familias y a sus integrantes, herramientas para potenciar sus recursos afectivos, económicos, culturales, de solidaridad y criterios de autoridad democrática, de manera que los programas de atención a la familia y a sus miembros prioricen su unidad y la activación de recursos para que funcione como el instrumento protector por excelencia de sus integrantes.</p>	<p>En desarrollo del objeto se contempla como deber del Estado proveer a las familias y a sus integrantes, herramientas para potenciar sus recursos afectivos, económicos, culturales, de solidaridad y criterios de autoridad democrática, de manera que los programas de atención a la familia y a sus miembros prioricen su unidad y la activación de recursos para que funcione como el instrumento protector por excelencia de sus integrantes.</p>	

²[2] [6][6] Pág. 44 documento Política Nacional para las Familias Colombianas 2012-2022 [http://www.eafit.edu.co/minisitios/derecho-genero-ilias%20Colombianas%202012 %202022%20\(1\).pdf](http://www.eafit.edu.co/minisitios/derecho-genero-ilias%20Colombianas%202012%202022%20(1).pdf)

³[3] [5][5] (1)(<http://www.eltiempo.com/estilo-de-vida/salud/uso-de-celular-afecta-la-comunicacion-familiar/14708103>).



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

<p>TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN COMISIÓN SÉPTIMA DEL PL 051 DE 2015</p>	<p>TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE PL051 DE 2015</p>	<p>OBSERVACIÓN</p>
<p>Artículo 2°. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 1361 de 2009 el cual quedará así:</p> <p>Artículo 4A. Las acciones estatales dirigidas a proteger a personas en situación de vulnerabilidad o de violación de sus derechos deberán incluir atención familiar y actividades dirigidas a vincular a los miembros de la familia a otros programas que provean recursos para prevenir o superar condiciones de violencia o maltrato, inseguridad económica, desescolarización, explotación sexual o laboral y abandono o negligencia en la atención de alguno de sus miembros. Las entidades encargadas de la protección de las familias y sus miembros deberán conformar equipos transdisciplinarios de acompañamiento familiar y diseñarán y pondrán en ejecución, en cada caso, un plan de intervención en el que se planeen las acciones a adelantar y los resultados esperados.</p> <p>Parágrafo. De las actividades desarrolladas se dejará constancia en un documento reservado denominado historia familiar, en el cual se registrarán cronológicamente las razones de la intervención y las acciones ejecutadas. Dicho documento es de reserva y</p>	<p>Artículo 2°. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 1361 de 2009 el cual quedará así:</p> <p>Artículo 4A. Las acciones estatales dirigidas a proteger a personas en situación de vulnerabilidad o de violación de sus derechos deberán incluir atención familiar y actividades dirigidas a vincular a los miembros de la familia <u>a rutas de atención para acceder a programas de subsidios, de salud, recreación, deporte y emprendimiento que mejoren su calidad de vida donde se les brinde recursos que les permita</u> prevenir o superar condiciones de violencia o maltrato, inseguridad económica, desescolarización, explotación sexual o laboral y abandono o negligencia, <u>uso de sustancias psicoactivas y cuidado de personas dependientes</u> en la atención de alguno de sus miembros.</p> <p>Las entidades encargadas de la protección de las familias y sus miembros deberán conformar equipos transdisciplinarios de acompañamiento familiar y diseñarán y pondrán en ejecución, en cada caso, un plan de intervención en el que se planeen las acciones a adelantar y los resultados esperados.</p> <p>Parágrafo. De las actividades desarrolladas se dejará constancia en un documento reservado denominado historia familiar, en el cual se registrarán cronológicamente las razones de la intervención y las acciones ejecutadas. Dicho documento es de reserva y únicamente puede ser conocido por terceros en los casos previstos por la ley.</p>	<p><i>Se acoge la proposición presentada por la honorable Representante Esperanza Pinzón de Jiménez por considerarla pertinente.</i></p>



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

<p>TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN COMISIÓN SÉPTIMA DEL PL 051 DE 2015</p>	<p>TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE PL051 DE 2015</p>	<p>OBSERVACIÓN</p>
<p>únicamente puede ser conocido por terceros en los casos previstos por la ley.</p> <p>Las medidas de protección que signifiquen pérdidas de derechos o separación del vínculo familiar, solo podrán ser tomadas una vez agotada la etapa de intervención sistémica en los términos de este artículo.</p>	<p>Las medidas de protección que signifiquen pérdidas de derechos o separación del vínculo familiar, solo podrán ser tomadas una vez agotada la etapa de intervención sistémica en los términos de este artículo.</p>	
<p>Artículo 3°. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 1361 de 2009 el cual quedará así:</p> <p>Artículo 5A. Los empleadores y las personas que ejercen actividades por cuenta propia podrán adecuar los horarios laborales para facilitar el acercamiento del trabajador con los miembros de su familia, para atender sus deberes de protección y acompañamiento de su cónyuge o compañera(o) permanente, a sus hijos menores, a las personas de la tercera edad de su grupo familiar o a sus familiares dentro del 3^{er} grado de consanguinidad que requiera del mismo; como también a quienes de su familia se encuentren en situación de discapacidad o de vulnerabilidad.</p> <p>El trabajador y el empleador podrán convenir un horario flexible sobre el horario y las condiciones de trabajo para facilitar el cumplimiento de los deberes familiares mencionados en este artículo.</p>	<p>Artículo 3°. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 1361 de 2009 el cual quedará así:</p> <p>Artículo 5A. Los empleadores y las personas que ejercen actividades por cuenta propia podrán adecuar los horarios laborales para facilitar el acercamiento del trabajador con los miembros de su familia, para atender sus deberes de protección y acompañamiento de su cónyuge o compañera(o) permanente, a sus hijos menores, a las personas de la tercera edad de su grupo familiar o a sus familiares dentro del 3^{er} grado de consanguinidad que requiera del mismo; como también a quienes de su familia se encuentren en situación de discapacidad o de vulnerabilidad <u>dependencia</u>.</p> <p>El trabajador y el empleador podrán convenir un horario flexible sobre el horario y las condiciones de trabajo para facilitar el cumplimiento de los deberes familiares mencionados en este artículo.</p>	<p><i>Se acoge la proposición presentada por la H. R. Esperanza Pinzón de Jiménez por considerarla pertinente.</i></p>



VI. PROPOSICIÓN.

Por las anteriores consideraciones y con base en lo dispuesto en la Constitución y la ley, solicitamos a los honorables miembros de la Plenaria de la Cámara de Representantes, dar segundo debate con pliego de modificaciones propuesto al **Proyecto de ley número 051 de 2015 Cámara**, *por medio de la cual se modifica la Ley 1361 de 2009 para adicionar y complementar las medidas de protección de la familia y se dictan otras disposiciones.*

De los honorables Representantes,

CONSULTAR NOMBRES Y FIRMAS EN ORIGINAL IMPRESO O EN FORMATO PDF

VII. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 051 DE 2015 CÁMARA

por medio de la cual se modifica la Ley 1361 de 2009 para adicionar y complementar las medidas de protección de la familia y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 1° de la Ley 1361 de 2009, el cual quedará así:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto fortalecer y garantizar el desarrollo integral de la familia, como núcleo fundamental de la sociedad.

En desarrollo del objeto se contempla como deber del Estado proveer a las familias y a sus integrantes, herramientas para potenciar sus recursos afectivos, económicos, culturales, de solidaridad y criterios de autoridad democrática, de manera que los programas de atención a la familia y a sus miembros prioricen su unidad y la activación de recursos para que funcione como el instrumento protector por excelencia de sus integrantes.

Artículo 2°. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 1361 de 2009, el cual quedará así:

Artículo 4A. Las acciones estatales dirigidas a proteger a personas en situación de vulnerabilidad o de violación de sus derechos deberán incluir atención familiar y actividades dirigidas a vincular a los miembros de la familia a rutas de atención para acceder a programas de subsidios, de salud, recreación, deporte y emprendimiento que mejoren su calidad de vida donde se les brinde recursos que les permita prevenir o superar condiciones de violencia o maltrato, inseguridad económica,



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

desescolarización, explotación sexual o laboral y abandono o negligencia, uso de sustancias psicoactivas y cuidado de personas dependientes en la atención de alguno de sus miembros.

Las entidades encargadas de la protección de las familias y sus miembros deberán conformar equipos transdisciplinarios de acompañamiento familiar y diseñarán y pondrán en ejecución, en cada caso, un plan de intervención en el que se planeen las acciones a adelantar y los resultados esperados.

Parágrafo. De las actividades desarrolladas se dejará constancia en un documento reservado denominado historia familiar, en el cual se registrarán cronológicamente las razones de la intervención y las acciones ejecutadas. Dicho documento es de reserva y únicamente puede ser conocido por terceros en los casos previstos por la ley.

Las medidas de protección que signifiquen pérdidas de derechos o separación del vínculo familiar, solo podrán ser tomadas una vez agotada la etapa de intervención sistémica en los términos de este artículo.

Artículo 3°. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 1361 de 2009 el cual quedará así:

Artículo 5A. Los empleadores y las personas que ejercen actividades por cuenta propia podrán adecuar los horarios laborales para facilitar el acercamiento del trabajador con los miembros de su familia, para atender sus deberes de protección y acompañamiento de su cónyuge o compañera(o) permanente, a sus hijos menores, a las personas de la tercera edad de su grupo familiar o a sus familiares dentro del 3^{er} grado de consanguinidad que requiera del mismo; como también a quienes de su familia se encuentren en situación de discapacidad o dependencia.

El trabajador y el empleador podrán convenir un horario flexible sobre el horario y las condiciones de trabajo para facilitar el cumplimiento de los deberes familiares mencionados en este artículo.

Artículo 4°. Modifícase el artículo 6° de la Ley 1361 de 2009, el cual quedará así:

Artículo 6°. *Día Nacional de la Familia*. Declárese el 15 de mayo de cada año, como el *¿Día Nacional de la Familia¿*.

El Día de la Familia será también el *¿Día sin Redes¿*, para lo cual los operadores de telecomunicaciones de internet y telefonía móvil en cumplimiento a la función social que les asiste, deberán desarrollar mensajes que durante ese día inviten a los usuarios a no usar la comunicación virtual y a dedicar tiempo de calidad, a los miembros de su familia.

La Autoridad Nacional de Televisión desarrollará una campaña pedagógica, la cual deberá difundirse durante al menos los quince días anteriores a la celebración del Día de la Familia en la que invite a todas las personas a que el 15 de mayo, no haga uso de las redes sociales, prefiera el diálogo presencial con los miembros de su familia y a que el tiempo que dedica al entretenimiento como televidente lo dedique, ese día, preferencialmente al diálogo intergeneracional.



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

Artículo 5°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables Representantes,

CONSULTAR NOMBRES Y FIRMAS EN ORIGINAL IMPRESO O EN FORMATO PDF

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 051 DE 2015 CÁMARA

por medio de la cual se adoptan mecanismos de la protección de la familia.

(Aprobado en la sesión del 24 de mayo de 2016 en la Comisión Séptima de la honorable Cámara de Representantes, Acta número 31)

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 1° de la Ley 1361 de 2009, el cual quedará así:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto fortalecer y garantizar el desarrollo integral de la familia, como núcleo fundamental de la sociedad; asimismo, establecer las disposiciones necesarias para la elaboración de una Política Pública para la familia.

En desarrollo del objeto se contempla como deber del Estado proveer a las familias y a sus integrantes, herramientas para potenciar sus recursos afectivos, económicos, culturales, de solidaridad y criterios de autoridad democrática, de manera que los programas de atención a la familia y a sus miembros prioricen su unidad y la activación de recursos para que funcione como el instrumento protector por excelencia de sus integrantes.

Artículo 2°. Adiciónese un artículo nuevo a la ley 1361 de 2009 el cual quedará así:

Artículo 4A. Las acciones estatales dirigidas a proteger a personas en situación de vulnerabilidad o de violación de sus derechos deberán incluir atención familiar y actividades dirigidas a vincular a los miembros de la familia a otros programas que provean recursos para prevenir o superar condiciones de violencia o maltrato, inseguridad económica, desescolarización, explotación sexual o laboral y abandono o negligencia en la atención de alguno de sus miembros.

Las entidades encargadas de la protección de las familias y sus miembros deberán conformar equipos transdisciplinarios de acompañamiento familiar y diseñarán y pondrán en ejecución, en cada caso, un plan de intervención en el que se planeen las acciones a adelantar y los resultados esperados.



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

Parágrafo. De las actividades desarrolladas se dejará constancia en un documento reservado denominado historia familiar, en el cual se registrarán cronológicamente las razones de la intervención y las acciones ejecutadas. Dicho documento es de reserva y únicamente puede ser conocido por terceros en los casos previstos por la ley.

Las medidas de protección que signifiquen pérdidas de derechos o separación del vínculo familiar, solo podrán ser tomadas una vez agotada la etapa de intervención sistémica en los términos de este artículo.

Artículo 3°. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 1361 de 2009 el cual quedará así:

Artículo 5A. Los empleadores y las personas que ejercen actividades por cuenta propia podrán adecuar los horarios laborales para facilitar el acercamiento del trabajador con los miembros de su familia, para atender sus deberes de protección y acompañamiento de su cónyuge o compañera(o) permanente, a sus hijos menores, a las personas de la tercera edad de su grupo familiar o a sus familiares dentro del 3^{er} grado de consanguinidad que requiera del mismo; como también a quienes de su familia se encuentren en situación de discapacidad o de vulnerabilidad.

El trabajador y el empleador podrán convenir un horario flexible sobre el horario y las condiciones de trabajo para facilitar el cumplimiento de los deberes familiares mencionados en este artículo.

Artículo 4°. Modifícase el artículo 6° de la Ley 1361 de 2009, el cual quedará así:

Artículo 6°. *Día Nacional de la Familia.* Declárese el 15 de mayo de cada año, como el *¿Día Nacional de la Familia¿.*

El Día de la Familia será también el *¿Día sin Redes¿*, para lo cual los operadores de telecomunicaciones de internet y telefonía móvil en cumplimiento a la función social que les asiste, deberán desarrollar mensajes que durante ese día inviten a los usuarios a no usar la comunicación virtual y a dedicarle tiempo de calidad, a los miembros de su familia.

La Autoridad Nacional de Televisión desarrollará una campaña pedagógica, la cual deberá difundirse durante al menos los quince días anteriores a la celebración del Día de la Familia en la que invite a todas las personas a que el 15 de mayo, no haga uso de las redes sociales, prefiera el diálogo presencial con los miembros de su familia y a que el tiempo que dedica al entretenimiento como televidente lo dedique, ese día, preferencialmente al diálogo intergeneracional.

Artículo 5°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente,



**CONSULTAR NOMBRES Y FIRMAS EN
ORIGINAL IMPRESO O EN FORMATO PDF**
